

instituciones públicas o privadas que impliquen proyectos de investigación de acuerdo a la normatividad vigente; e) Asesorar a instituciones públicas o privadas en sus procesos de investigación para producir conocimiento científico, artístico y/o tecnológico. Así como asesorar a los Tesistas de posgrado, de acuerdo a la normatividad vigente; f) Realizar transferencia tecnológica hacia las empresas e instituciones públicas o privadas, a través de los Centros de Producción e Incubadoras de empresas de la UNSA, de acuerdo al Reglamento correspondiente; g) Realizar acciones de capacitación y/o formación, en las líneas de investigación del Instituto. Las que deben estar articuladas con las Escuelas Profesionales, con las unidades de posgrado o actualización de la Universidad; y, h) Articular y asesorar a las Escuelas Profesionales en sus acciones de investigación formativa, previo acuerdo.

Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 29 de agosto del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normatividad citada y, a lo acordado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones que la Ley Universitaria 230220 y el Estatuto confiere al Rectorado.


SE RESUELVE:

1. Aprobar el **REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de 02 Títulos, 16 Artículos, Disposiciones Transitorias 4 y Disposiciones Finales 2.
2. Disponer en cuanto al aspecto económico, este quedará sujeto a las normas internas de la Universidad.
3. Disponer que cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogada así como toda modificación será aprobada por Consejo Universitario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Mg. **ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**
SECRETARIO ACADEMICO



Dra. **ANAHÍ MARÍA GUTIERREZ VALDIVIA**
VICERRECTORA ACADEMICA
ENCARGADA DEL RECTORADO



c.c. VR, INV, EPG, FACULTADES, INST. DE INVESTIG, ESCUELAS PROFESIONALES, UNIDADES DE POSTGRADO, DEPARTAMENTOS ACADEMICOS, CENTROS E INSTITUTOS, ARCH, 24105.

/VCA.

**REGLAMENTO
DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AEQUIPA**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º

El objetivo del presente reglamento es regular la creación, funcionamiento y cierre de los Institutos de Investigación de la UNSA.

ARTÍCULO 2º

El marco legal de funcionamiento de los institutos es:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín
- c) Res. Consejo Universitario N° 155-2016, Reglamento de Organización y Funciones
- d) Reglamento de Investigación de los docentes Res. Consejo Universitario N° 441-2016.
- e) Res. Consejo Universitario N° 303-2016, código de Ética en la Investigación
- f) Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444
- g) Reglamento de calificación y registro de investigadores de CONCYTEC

ARTÍCULO 3º

Definiciones

Los institutos de investigación de la UNSA: son las entidades que reúnen docentes y/o estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad con la finalidad de realizar investigaciones en diversas áreas de conocimiento.

Los Institutos son órganos de investigación en campos definidos, que reúnen a profesores internos o externos, estudiantes de pregrado y posgrado; así como graduados y otros profesionales calificados, que se adscriben libremente. Cumplen además funciones de difusión de conocimiento, prestación de servicios, transferencia tecnológica u otras afines, inherentes a su especialidad, siendo la Universidad y en convenio con instituciones públicas o privadas, la que proporcione el financiamiento, infraestructura y logística necesarios.

ARTÍCULO 4º

Los Institutos realizan investigaciones con altos estándares de calidad y rigurosidad, los que son establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con lo normado por CONCYTEC.

ARTÍCULO 5º

La actividad de investigación puede ser básica o aplicada y debe estar orientada a la producción de conocimiento científico o tecnológico así como comprender, de manera articulada o autónoma las tres áreas de conocimiento de nuestra universidad –ciencias biomédicas, ciencias físicas e ingenierías, ciencias sociales, artes y humanidades. Puede considerar la realización de los diversos tipos de investigación y la aplicación metodologías y/o técnicas, en concordancia con los objetos de estudio.

ARTÍCULO 6º

Funciones del Instituto:

- a) La actividad central del Instituto es realizar proyectos de investigaciones científicas, técnicas o artísticas compatibles con los fines y líneas de investigación de la Universidad y las del propio Instituto.
- b) Definir sus líneas de investigación.
- c) Realizar acciones de divulgación de los productos de sus proyectos de investigación y/o conocimiento actualizado de sus líneas de investigación.
- d) Prestar servicios a empresas e instituciones públicas o privadas que impliquen proyectos de investigación de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Asesorar a instituciones públicas o privadas en sus procesos de investigación para producir conocimiento científico, artístico y/o tecnológico. Así como asesorar a los tesis de posgrado, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Realizar transferencia tecnológica hacia las empresas e instituciones públicas o privadas, a través de los Centros de Producción e incubadoras de empresas de la UNSA, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- g) Realizar acciones de capacitación y/o formación, en las líneas de investigación del Instituto. Las que deben estar articuladas con las Escuelas Profesionales, con las unidades de posgrado o actualización de la Universidad.
- h) Articular y asesorar a las Escuelas Profesionales en sus acciones de investigación formativa, previo acuerdo.

ARTÍCULO 7º

Denominación:

Los institutos se denominarán: "Instituto de Investigación (nombre del Instituto) de la UNSA".

TÍTULO II DE LA CREACION DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8º

Los institutos de investigación de la UNSA se pueden crear por iniciativa de un grupo de docentes, de una facultad, de un grupo de Escuelas y/o Facultades o por el Vice Rectorado de Investigación, en función de un área de conocimiento que será la materia de la investigación.

ARTICULO 9º

El Vice Rectorado de Investigación, evalúa la solicitud del proyecto de creación del instituto o centro de Investigación, previo informe técnico de la Dirección Universitaria de Coordinación de Institutos y unidades de investigación, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos para la creación de Institutos de Investigación. La creación de los Institutos la realiza la Asamblea Universitaria, según el Art. 150 Inc. 150.9 del actual Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 10º

Son Requisitos de creación de un instituto de investigación los siguientes:

- a) Enunciar un área de conocimiento que constituye el marco de los proyectos de investigación a desarrollarse en el Instituto. Preferentemente debe articular investigadores de diversas disciplinas y carreras profesionales.
- b) Contar con no menos de 8 miembros plenos adscritos al Instituto, todos serán docentes de la UNSA bajo cualquier régimen e inscritos en el DINA. Por lo menos el 25% son docentes inscritos en el REGINA.
- c) El 50% de los docentes adscritos al instituto deben ser tiempo completo.
- d) Contar con un Reglamento en el que se establece los fines, objetivos líneas de investigación, estructura y formas de funcionamiento del Instituto. Debe tener un informe técnico favorable de la Dirección Universitaria de Coordinación de Institutos y Unidades de investigación.
- e) Presentar una declaración jurada de aceptación de sus miembros de conocer el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín.
- f) Definir la infraestructura y equipamiento básico necesario para el funcionamiento del Instituto.
- g) Tener un nombre según el artículo 7º
- h) Debe tener un proyecto de investigación en curso.

ARTÍCULO 11º

Miembros de los Institutos.

Los institutos pueden tener miembros en diversas condiciones: Miembros plenos, asociados, asesores o colaboradores.

- a) Los miembros plenos, eligen el Comité Directivo y el Director del Instituto y tienen responsabilidad solidaria sobre su conducción y gestión; los mecanismos de participación se establecen en su Reglamento.
- b) Son miembros asociados, docentes de todo régimen o categoría, estudiantes de pre grado o posgrado, egresados y profesionales independientes o de diversas instituciones que son parte de un equipo a cargo del desarrollo de un proyecto de investigación específica. La relación con el instituto se establece claramente en el Proyecto de investigación.
- c) Son miembros asesores del Instituto, profesores Extraordinarios, Eméritos u Honorarios de la Universidad, e Investigadores reconocidos en alguna de las líneas de investigación del Instituto. Pueden constituir un comité consultivo, ad honorem o ser adscritos a equipos de Proyectos de Investigación específicos en los términos que cada Proyecto prevea de manera explícita.

ARTÍCULO 12º

Estructura del Instituto de investigación:

El Instituto, debe contar, con un Comité Directivo, un Director y, por lo menos un equipo de investigación. De acuerdo a su naturaleza y tamaño, cada Instituto establece la estructura específica en su reglamento, en la que se puede considerar como órganos de línea: equipos de investigación, líneas de investigación, líneas o ejes de acción, u otros; así como sus órganos de apoyo y asesoramiento



ARTICULO 13º

La conducción del Instituto de Investigación

Está a cargo de un **Comité directivo**: Conformado por docentes de la Universidad y un **Director**: con grado de doctor elegido por un periodo de tres años, refrendado por el vicerrectorado de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el estatuto actual de la Universidad. (Art. 125). La elección del Comité Directivo y el Director se realiza por los miembros plenos del Instituto



ARTÍCULO 14º

Normas de funcionamiento

- 
- 
- a) Los institutos se rigen por las normas universitarias vigentes y sus Reglamentos.
 - b) Los Institutos cuentan con instrumentos de gestión básicos. Plan de mediano plazo, en el marco del Plan estratégico de la Universidad, un plan operativo anual, un presupuesto y un instrumento de control de cumplimiento de actividades, metas y resultados.
 - c) Toda relación con personas e instituciones dentro y fuera de la universidad, se establece por escrito en contratos, acuerdos, convenios u otros, según corresponda. Según las normas vigentes.
 - d) Toda la actividad del instituto y, en particular de los proyectos de investigación es rigurosamente registrado en cuadernos de campo y/o diarios de investigación en función de las metodologías y/ protocolos de investigación.
 - e) Toda la información obtenida en los proyectos de investigación, tanto a nivel de resultados como bases de datos (cuantitativos o cualitativos) y sus respectivas fichas técnicas pasan a formar parte de un repositorio del instituto debiendo enviar una copia al Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 15º

Régimen económico.

- 
- 
- a) Los Institutos generan ingresos monetarios y no monetarios provenientes de proyectos de investigación con fondos concursables, así como por contratos de investigación con empresas. Así como por la producción de bienes y servicios propios de institutos.
 - b) Son autónomos en la gestión de sus recursos en el marco de la Ley, su presupuesto y las exigencias de un manejo pertinente, honesto y transparente de los recursos.

- c) Los institutos presentan rendiciones de cuenta al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades e Institutos de Investigación, de manera trimestral y anual. El informe económico final es auditado, en los proyectos que superen los 100 000 soles se requiere de un informe de auditoría interna.
- d) Los ingresos generados por el instituto serán destinados para cubrir los gastos de producción de bienes y servicios, así como para invertir en bienes y equipos para el buen funcionamiento del instituto.

ARTÍCULO 16°

Integración a redes de investigación

La Universidad integrará y promoverá redes nacionales e internacionales, a través de sus investigadores, Unidades e Institutos de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Todas las entidades que realicen investigación dentro de la UNSA, cuya denominación sea centro de investigación u otras semejantes; se acogerán al presente Reglamento.
2. Los actuales institutos y centros de investigación deben ser acreditados por CONCYTEC en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento o de la fecha de su creación como instituto.
3. Los Institutos y centros de investigación existentes se someterán a un proceso de evaluación de acuerdo al presente Reglamento y los que no se adecuen en un plazo máximo de seis meses serán cerrados.
4. Para efectos tributarios asociados a la Investigación, es necesario contar con opinión favorable de CONCYTEC, de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier disposición que se oponga al presente reglamento queda derogada.
2. Toda modificación al presente reglamento será aprobada por Consejo Universitario.

DIRECTORES

DRA. MARIA ROSARIO ELSA VALDERRAMA VALENCIA
DIRECCION UNIVERSITARIA DE COORDINACION DE UNIDADES E INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN

DR. JOSE ALFREDO HERRERA QUISPE
DIRECCION UNIVERSITARIA DE GESTION DE LA INFORMACION

DR. JOSE LUIS JAVIER VEGA RAMIREZ
DIRECCION UNIVERSITARIA DE INNOVACION DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

DRA. PATRICIA SALAS O'BRIEN
DIRECCION UNIVERSITARIA DE GESTION DE LA INFORMACION